

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

El Director General Encargado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165125-373/10**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, mediante la cual se le otorgó a la sociedad **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3 y al **MUNICIPIO DE URAAO**, identificado con NIT. 890.907.515-4, licencia ambiental para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Uraao, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0149 del 25 de febrero de 2011, se corrigió el numeral primero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, indicando cuáles eran las coordenadas de captación y turbinado del proyecto a realizar en la cuenca del río Penderisco.

Que según Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada sociedad, se constata que por medio Escritura Pública N° 1112 del 06 de octubre de 2014 de la Notaría 31ª de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 27 de octubre de 2014, en el libro 9º bajo el número 20244, mediante la cual entre otras reformas, la sociedad **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA**, adicionó siglas y en adelante se identificó con las siglas "GEN+ S.A. E.S.P. o GENMAS S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0956 del 06 de agosto de 2019, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Uraao, Departamento de Antioquia, respecto de la titularidad que tiene el **MUNICIPIO DE URAAO**, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.**, identificada con Nit. N° 800.152.294-2.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0103 del 07 de febrero de 2020, se modificó parcialmente el artículo séptimo de la Resolución N° 200-03-20-01-2266 del 12 de diciembre de 2018, por medio del cual se modificó el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, en lo relacionado al plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

CHK

9

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1838 del 26 de julio de 2022, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, a favor de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0234 del 16 de enero de 2024, la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.** y la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P.**, allegaron solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco de la presente licencia ambiental, la cual por su pertinencia se cita un aparte:

"(...)

Empresa de Generación y Promoción
de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.

LAS PARTES, **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.** en calidad de CEDENTE, y **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PENDERISCO I S.A.S.E.S.P.**, en calidad de CESIONARIO, por medio del acta de constitución de la sociedad establecieron que la licencia pase a ser de titularidad exclusiva de **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PENDERISCO I** en el estado en el que se encuentra en acuerdo con lo contenido en el decreto 1076 de 2015 que establece que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que se deriven de ella.


BENEFICIARIA DE LA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Se trata de la sociedad **CENTRAL HIDROELÉCTRICA PENDERISCO I S.A.S.E.S.P.** identificada con NIT. 901.787.719 – 2, sociedad por acciones simplificada con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por **JUAN FELIPE POSADA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.270.808, calidad que se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Medellín, la cual acompaña esta petición.

EL CEDENTE

El Cedente es la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.**, denominada por sus siglas como **GENMAS** o **GEN+ S.A. E.S.P.**, sociedad comercial de economía mixta, del orden departamental, perteneciente a la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, descentralizada por servicios, con domicilio en la ciudad de Envigado, con NIT 900.251.423-3 prestadora de servicios públicos no domiciliarios representada legalmente por **JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.061.755, calidad que se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, la cual se acompaña a esta petición.

MANIFESTACIÓN DE LA CESIONARIA

El CESIONARIO declara que conoce y acepta las obligaciones que el titular de la licencia ambiental única tiene con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – **CORPOURABÁ**, y se obliga a darles cumplimiento, a partir de la fecha en la cual se autorice la presente cesión. 

"(...)"

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y así mismo, que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que es preciso traer a colación, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando señala:

(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

ETH


Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que se procedió a evaluar la comunicación con radicado N° 200-34-01.59-0234 del 16 de enero de 2024, a través de la cual se elevó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, de lo cual se concluyó lo siguiente:

1. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones se encuentra suscrita por los representantes legales de cada una de las partes (cedente y cesionario), **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.** (JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO) y **CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P** (JUAN FELIPE POSADA ROJAS).
2. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones es clara, toda vez que, se identificó plenamente la voluntad de cada una de las partes (cedente y cesionario), así mismo, se indica que la solicitud de cesión es total.

En coherencia con lo antes manifestado se observa que los interesados, han dado cumplimiento a los requisitos formales para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que precisado lo anterior, cabe indicar, que al tratarse de cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, no se requiere el documento donde detallen cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en la mencionada licencia ambiental, toda vez, que estos serán cedidos en su integridad, esto es, de **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, a favor de la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P.**

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivado de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, a favor de la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.787.719-2.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, a la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P.**

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, a favor de la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.787.719-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, a favor de la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.787.719-2.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.787.719-2, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 200-03-20-02-0107 del 11 de febrero de 2011, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente 200165125-0373/2010.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificado con NIT. 900.251.423-3 y a la sociedad **CENTRAL HIDROELECTRICA PENDERISCO I S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.787.719-2, a través de sus representantes legales o a quienes hagan las veces en los cargos, o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

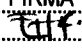
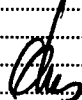
ARTÍCULO QUINTO. Una vez notificado el presente acto administrativo remítase el expediente 200165125-373/2010, para la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en aras de que evalúen la información aportada mediante los oficios radicados Nros. 200-34-01.59-1184 del 26 de febrero de 2024 y 200-34-01.59-1458 del 05 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General Encargado de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		16/07/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165125-373/2010			